

da por el expediente, el lugar de su ubicación y la forma y variación pretendidas;

Resultando que el señor Sopena solicitaba en su escrito que por esta Jefatura se tuviera en cuenta la existencia en las fincas de su propiedad de un paso para camiones paralelo a la carretera citada, y que se construyera, tras la expropiación, el paso mencionado, sin perjuicio de la indemnización que por la expropiación pudiera corresponderle;

Resultando que abierto el período de veinte días para el cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, esta Jefatura dictó resolución, por la que se desestimaba la reclamación presentada por don Fernando Huguet Jordán por improcedente y se dejaba en suspenso por fuera de lugar lo solicitado por don José Sopena Paúl;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe, respecto al expediente, favorable al acuerdo de la necesidad de la ocupación;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y las demás disposiciones legales complementarias;

Considerando que no se ha formulado oposición alguna a la necesidad de la ocupación de los bienes relacionados y que las alegaciones presentadas por don Fernando Huguet Jordán y don José Sopena Paúl son, en cuanto a su contenido, irrelevantes a los efectos de declaración de la dicha necesidad de ocupación;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a la vigente legislación sobre expropiación forzosa;

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de fecha 10 de octubre de 1963, página 14610.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla individualmente a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los Boletines, según los casos».

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 19 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe, P. A., R. Escribano.—4.076-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de ensanche y mejora del firme entre los kilómetros 162,000 al 163,000 de la carretera N-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao, en el término municipal de Barbastro.

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente providencia:

«Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme entre los kilómetros 162,000 al 163,000 de la carretera N-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao, en el término municipal de Barbastro;

Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario de esta capital «Nueva España», comparecieron, en tiempo hábil y ante el Ayuntamiento de Barbastro, don Fernando Huguet Jordán y don Anselmo Beguería de Mur;

Resultando que el señor Huguet solicitó una rectificación en la descripción material de la finca de su propiedad en el sentido de que era «finca urbana» y no «cultivo asociado», como constaba en la relación hecha pública;

Resultando que el señor Beguería manifestó que la finca señalada con el número 1 en la citada relación ya no le pertenecía, siendo actualmente propiedad del Obispado de Barbastro a causa de expediente de expropiación instruido a beneficio del Seminario Diocesano de Barbastro;

Resultando que abierto el período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, fueron solicitados del Ayuntamiento de Barbastro los oportunos informes a las alegaciones presentadas;

Resultando que el citado Ayuntamiento remitió certificación, en la que hacía constar que la finca propiedad de don Fernando Huguet Jordán estaba catalogada en esas oficinas como «finca rústica»;

Resultando que el Ayuntamiento de Barbastro certificó la veracidad de lo expuesto por don Anselmo Beguería de Mur;

Resultando que habiendo sido efectuadas las comprobaciones pertinentes, señaladas por la vigente legislación sobre expropiación forzosa, ante el Registro de la Propiedad de Barbastro,

figuraba inscrito como propietario de la finca número 1 el señor Beguería de Mur;

Resultando que remitidos por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Barbastro, a instancias de esta Jefatura, cuantos antecedentes y referencias existían en su poder relacionados con la mencionada finca, fueron éstos incorporados al expediente;

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa, el Reglamento para su aplicación y los documentos aportados durante el período que señala el artículo 19 de dicho Reglamento, así como el informe reglamentario emitido por la Abogacía del Estado;

Considerando que no se ha formulado oposición alguna a la necesidad de la ocupación de los bienes relacionados;

Considerando que las alegaciones presentadas por don Fernando Huguet Jordán en el sentido de que la finca de su propiedad debe ser considerada como finca urbana, quedan desvirtuadas con la certificación del Ayuntamiento de Barbastro obrante en el expediente;

Considerando que si bien el apartado dos del artículo tercero de la vigente Ley de Expropiación Forzosa establece que la Administración expropiante considerará propietario a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente, admite prueba en contrario;

Considerando que entre las diversas pruebas en contrario, en cuanto se refiere a la titularidad de la finca número 1 del expediente, figura el testimonio del señor Beguería de Mur, que en la relación hecha pública por esta Jefatura aparece como propietario, quien manifiesta que dicha finca ya no le pertenece a él, y sí al Obispado de Barbastro;

Considerando que en la certificación del Ayuntamiento de Barbastro, se confirman los extremos alegados en su escrito por don Anselmo Beguería de Mur;

Considerando que en los antecedentes y referencias remitidos por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Barbastro, consta que el señor Beguería percibió en su día, y en dinero efectivo, la cantidad fijada por el Jurado Provincial de Expropiación en el expediente de expropiación incoado a favor del Seminario Diocesano de Barbastro, si bien con reserva, por parte del expropiado, del precio que definitivamente se fije por el Tribunal Supremo, ante el que existe apelación;

Considerando que las pruebas aportadas en contrario a los antecedentes del Registro de la Propiedad son suficientes para demostrar la titularidad de la finca número 1 a favor del Obispado de Barbastro;

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere la vigente legislación sobre expropiación forzosa, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 31 de julio de 1963, página 11522.

2.º Mantener la clasificación dada en principio a la finca número 6 del expediente que nos ocupa.

3.º Entender los sucesivos trámites para la expropiación de la finca número 1 con el Obispado de Barbastro, a quien se le considera propietario.

4.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación personal o desde la publicación en los Boletines, según los casos».

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 19 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe, P. A., R. Escribano.—4.077-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de abril de 1964 por la que se aprueba con carácter provisional el plan de estudios de la Licenciatura especializada de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Salamanca.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar, con carácter provisional, el siguiente plan de estudios del período de la Licenciatura especializada de la Sección de Historia de la mencionada Facultad:

Tercer curso

Materias fundamentales:

Prehistoria y Arqueología.
Historia Antigua.
Historia de la Edad Media.
Geografía general.
Curso monográfico variable.

Materias complementarias:

Epigrafía y Numismática.
Paleografía latina.

Cuarto curso

Materias fundamentales:

Historia de la Edad Moderna.
Historia de América.
Geografía de España.
Historia del Arte Medieval.
Curso monográfico variable.

Materias complementarias:

Paleografía española.

Quinto curso

Materias fundamentales:

Historia del siglo XIX.
Historia del siglo XX.
Historia del Arte moderno y contemporáneo.
Geografía descriptiva.
Curso monográfico variable.

Las pruebas finales de las materias complementarias que figuran en el presente plan de estudios tendrán un carácter exclusivamente práctico, en armonía con la propia naturaleza de las mencionadas disciplinas.

Concluidos los estudios, se someterán los alumnos a una prueba de Licenciatura, análoga a las restantes que se realicen en otras secciones de la Facultad, que constará de los ejercicios necesarios para demostrar la formación y madurez adquirida por el alumno, constituyendo parte fundamental de aquella la elaboración de un trabajo de Licenciatura denominado «tesina».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de abril de 1964 por la que se aprueba el expediente de compensación de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Huesca.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación a que se hará referencia; y

Resultando que por la Empresa «Inar, S. A.», adjudicataria de las obras de construcción del edificio para Escuela de Maestría Industrial de Huesca, aprobadas por Decreto de 21 de diciembre de 1961 y adjudicadas por Orden ministerial de 3 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1962), se eleva un proyecto adicional para compensación de la obra pendiente de ejecutar en 1 de enero de 1963, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1162/63, de 22 de mayo, y 1631/62, de 11 de julio, ambos de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo y 15 de julio), en los que se dispone compensación por razones de obra pendiente de ejecutar, constituidos por el Estado o los Organismos autónomos;

Resultando que el referido proyecto de compensación asciende a un total importe de 1.199.111,92 pesetas, equivalente al 20 por 100 de aumento sobre la obra pendiente de ejecutar desde el 1 de enero de 1963, según el siguiente detalle:

	Pesetas
Presupuesto de contrata	6.995.747,51
Obra ejecutada hasta 31 de diciembre de 1962	1.000.187,87
Obra pendiente de ejecutar hasta el 1 de enero de 1963	5.995.559,64
20 por 100 de aumento sobre 5.995.559,64 pesetas ...	1.199.111,92

Resultando que a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de julio de 1963 sobre aplicación de los Decretos antes citados, corresponde compensar con un 20 por 100 las obras adjudicadas con anterioridad a 1 de julio de 1962, causa que concurre en el expediente de referencia.

Resultando que con fecha 30 de enero del año en curso el Arquitecto delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha emitido informe favorable al mencionado proyecto;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central del F. P. I. ha aprobado la referida compensación por su total importe de 1.199.111,92 pesetas;

Considerando que con fecha 18 de febrero del año en curso ha sido tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y en igual fecha fiscalizado por la Intervención Delegada en el mencionado Organismo;

Considerando que con fecha 17 de abril del corriente año ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de referencia por su total importe de 1.199.111,92 pesetas, que serán abonadas con cargo a los fondos de la Junta Central de F. P. I. al capítulo tercero, artículo tercero, del vigente presupuesto, a la empresa «Inar, S. A.».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de abril de 1964 por la que se dispone se cumpla y ejecute en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por la Provincia de Castilla de la Orden de Frailes Menores Capuchinos contra Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Provincia de Castilla de Frailes Menores Capuchinos de San Francisco contra Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1962, que annia a su vez la Orden ministerial de 13 de mayo de 1961, que habia autorizado la exportación y subasta del cuadro de Rubens «Retrato ecuestre del Duque de Lerma», la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Padrón Atienza, en nombre y representación de la Provincia de Castilla de la Orden de Frailes Menores Capuchinos de San Francisco, contra la Orden de 12 de septiembre de 1962 del Ministerio de Educación Nacional anulando la dictada por el mismo Organismo de 13 de mayo de 1961, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha Orden por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las reclamaciones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sabino Alvarez Gendín; Juan Escobar; Enrique Jiménez; Antonio Alvarez del Manzano; Dionisio Bombín.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha resuelto que el aludido fallo de la sentencia de que queda hecho mérito se cumpla y ejecute en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de abril de 1964 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Compañía de María», de Ciudadela (Baleares), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria para la clasificación del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Compañía de María», establecido en la calle Conquistador, número 66, de Ciudadela (Baleares), instruido a petición de las Religiosas del mismo nombre;

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media en 4 de febrero de 1964, la que manifiesta que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental y que el Rectorado, en 17 de marzo, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Permanente del Consejo Nacional de Educación, con fecha de 22 de abril de 1964, emite el siguiente dictamen: «De conformidad con los informes emitidos por el Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media, se